

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS: _____ DEL DECRETO DE CREACION 189, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DE LA _____ a. SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA _____ DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE, EN ACUERDO _____ TIENE ABIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DE LA INTEGRACION, ELECCION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- El consejo Académico es el órgano colegiado de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero. Que realiza las funciones establecidas en el Decreto 189 de creación de la institución, en el capítulo III, Artículo 18, Fracción III, conformado por académicos, directivo y estudiantes.

ARTICULO 2.- Es el órgano encargado de aprobar los planes curriculares de las licenciaturas existentes y/o propuestas, las normas que regulan el perfeccionamiento académico, así como la suspensión de algunas licenciaturas.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Consejero.-** Representante de Académicos, Directivos y Estudiantes.
- b) **Consejo Directivo.-** Máxima autoridad de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- c) **Directivo.-** Representante de las áreas administrativas ante el Consejo Académico.
- d) **Director de Área.-** Representante administrativo de las áreas Académicas o Programas Académicos correspondientes.
- e) **Invitado.-** Asistente por única ocasión ante el Consejo Académico para tratar un tema en particular.
- f) **Quórum.-** Es el número aceptable de consejeros para la toma de decisiones válidas.
- g) **Rector.-** Representante legal y administrativa de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- h) **Secretario Académico.-** Al Secretario Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- i) **Universidad.-** Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.

- j) **Voto.**- Papel o escrito en el que se expresa la opinión o la voluntad de cada una de las personas consultadas para elegir a una persona.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION

CAPITULO II

ARTÍCULO 4.- El Consejo Académico estará integrado por:

- a) Rector, quien lo preside.
- b) Secretario Académico, quien funge como Secretario del Consejo Académico.
- c) Director de Administración y Finanzas.
- d) Director de Planeación Institucional.
- e) Directores de las Áreas Académicas.
- f) Un Representante Académico por Licenciatura.
- g) Un Representante Estudiantil por Licenciatura.

TITULO TERCERO

DE LA ELECCION

CAPITULO III

ARTICULO 5.- Los consejeros de representantes Académicos y Estudiantiles, serán electos mediante votación libre, directa y secreta de sus representados.

ARTICULO 6.- Tendrán derecho a voto el personal Académico vigente y Estudiantes inscriptos, en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero. En ningún caso se tomara en cuenta los votos de los representados ausentes.

ARTÍCULO 7.- Las elecciones se celebraran en hora y fecha que determine el Consejo Académico, dentro de las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, previa convocatoria.

ARTICULO 8.- En caso de empate de los representantes propuestos, la Comisión Electoral del Consejo Académico, convocara a una segunda votación, si el empate subsiste, se turnara el caso al pleno del Consejo Académico para tomar una decisión.

ARTÍCULO 9.- Si se presenta alguna impugnación de la elección de los consejeros representantes, la Comisión Electoral del Consejo Académico resolverá el caso.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros representantes electos tomaran posesión de su cargo en la primera sesión del Consejo Académico correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los consejeros representantes duraran en su cargo dos años, excepto cuando dejen de reunir los requisitos exigidos por este reglamento o sean revocados por sus representados. Solo podrán volver a participar como consejeros, representante propietario una vez que haya pasado el periodo subsecuente a su cargo anterior.

ARTICULO 12.- El cargo de consejero es honorifico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 13.- Para ser consejero representante del personal Académico, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por nacionalización.
- II. Ser parte del personal Académico con un mínimo de dos años de servicio en la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- III. Poseer título Universitario y Cedula Profesional, legalmente expedidos por una institución correspondiente.
- IV. Haberse distinguido como docente, investigador o en la vinculación comunitaria.
- V. No haber sido sancionado por faltas o daños a la Universidad.
- VI. No desempeñar cargo de confianza, en la Universidad ni de Elección Popular o de designación en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 14.- Para ser consejero Académico por los Estudiantes se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por nacionalización.
- II. Ser estudiante legalmente inscrito y Académicamente regular.
- III. Haber cursado como mínimo un año en esta Universidad, Intercultural del Estado de Guerrero.
- IV. No haber sido sancionado por la Universidad.
- V. Ser, conocer de la problemática de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero.
- VI. No desempeñar cargo de confianza en la Universidad, ni de Elección Popular o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, o Municipal.

TITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO IV

ARTÍCULO 15.- El consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones conducentes a la elaboración de los programas Académicos en Docencia, Investigación, vinculación y Difusión de la Cultura;

- II. Evaluar los programas de trabajo y las actividades Académicas y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- III. Recomendar criterios para que la elaboración y el ejercicio del presupuesto, respondan a las prioridades que surjan de la planeación de las actividades Académicas;
- IV. Formular de conformidad con el Estatuto del Personal Académico, criterios generales para la selección, evaluación y promoción de los Docentes de la Universidad;
- V. Investigar y dictaminar en los términos de la legislación Universitaria a los docentes y estudiantes que incurran en una violación a la normatividad de la Universidad,
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y cancelación de planes y programas de estudio y procurar su contante actualización;
- VII. Coadyuvar a la definición de políticas generales de ingreso y de orientación, vocacional de los estudiantes;
- VIII. Propiciar y coordinar los estudios necesarios para mantener actualizada, la información y la prestación de servicios en la biblioteca central de la Universidad;
- IX. Coadyuvar a la definición y continua evaluación, de los objetivos educativos y del núcleo de conocimientos y formación básicos que debe proporcionar la Universidad.
- X. Coadyuvar a la formulación de los instrumentos de evaluación, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de La Universidad;
- XI. Promover que la estructura administrativa de la Universidad establezca apoyos para la investigación y la publicación de libros de texto, memorias, ensayos y demás materiales académicos;
- XII. Recomendar al Rector, la destitución de los Directores o Coordinadores de las licenciaturas o de cualquier otro funcionario de la Universidad, cuando no cumplan con sus funciones encomendadas por el Consejo;
- XIII. Impulsar la creación de Comisiones de Trabajo Académico, para la atención de asuntos específicos;
- XIV. Formular su reglamento, interno y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo;
- XV. Destituir a los miembros del Consejo Académico que no asistan, injustificadamente a las sesiones;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir el Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, así como los Estatutos y Reglamentos internos de la misma;
- XVII. Modificar el Reglamento General de Estudiantes, de la Universidad; y
- XVIII. Todas aquellas funciones Académicas, que le confiera o delegue el consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Consejo Académico, de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero:

- I. Coordinar, presidir y moderar las sesiones;

- II. Asumir la representación del Consejo Académico, ante el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- III. Convocar a las sesiones extraordinarias, que considere necesarias;
- IV. Convocar a elecciones para la renovación de consejeros, a petición de la Comisión Electoral;

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario del Consejo Académico, de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero:

- I. Recibir las propuestas, de los temas a tratar en las sesiones;
- II. Elaborar citatorios para las sesiones del Consejo previo acuerdo, con el Presidente;
- III. Levantar las Actas de Acuerdos tomados, y registrarlas en el libro correspondiente;
- IV. Llevar el control de las asistencias en cada sesión y declarar el quórum legal;
- V. Informar sobre los acuerdos y tareas del Consejo Académico;
- VI. Coordinar y verificar que las Comisiones del Consejo Académico, cumpla con sus actividades encomendadas; y
- VII. Ejercer las atribuciones que le confiere el Consejo Académico.

ARTÍCULO 18.- Para el buen cumplimiento de las atribuciones, del Consejo Académico y demás actividades de su competencia, se apoyara de las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Académica;
- II. Comisión Electoral;
- III. Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Comisión de Derechos Humanos; y
- V. Las demandas que determinen el Consejo Académico.

Para el funcionamiento de estas comisiones, se establecerán previamente las reglas internas y tareas específicas, de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO QUINTO

DE LAS SESIONES

CAPITULO V

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo Académico serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran cada dos meses y las extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector, el Secretario Académico o lo solicite la mayoría de los consejeros docentes o estudiantes.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones serán convocadas por escrito, con cinco días de anticipación si son ordinarias y al menos cuarenta y ocho horas previas a su celebración,

en día y hora hábil si son extraordinarias y la notificación se acompañara del orden día correspondiente.

ARTICULO 21.- Las sesiones del Consejo Académico serán públicas y presididas por el Rector, el Secretario Académico o por el más antiguo de los consejeros maestros presentes. Solo tendrán voz y voto los consejeros propietarios.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones solo serán privadas si así lo considera el Pleno del Consejo, o cuando la naturaleza del asunto requiera de secretitud.

ARTÍCULO 23.- Por cada consejero propietario se nombrara un suplente, mismo que podrá asistir a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz, al igual que los invitados.

ARTICULO 24.- El Consejo se instalara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones serán tomadas por unanimidad y/o mayoría de votos. Teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente de dicho órgano.

ARTICULO 25.- A falta de quórum para una sesión, se volverá a citar a una nueva reunión y si tampoco existe quórum se trataran y resolverán los asuntos, con los consejeros presentes.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros que no acudan a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, serán sustituidos por el suplente, mediante un procedimiento establecido por el Consejo Académico.

ARTICULO 27.- De cada sesión se elaborar una acta circunstaciada.El acta deberá ser firmada por todos los miembros de Consejo que hayan asistido a la sesión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Reglamento entrara en vigor en la fecha de su aprobación por el consejo Directivo; entregándose dentro de las setenta y dos horas siguientes, copia simple del mismo a cada consejero para su difusión y cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- La estructuración administrativa del Consejo Académico se ira implementando de conformidad a las posibilidades presupuestales, de la Universidad. Empero, el Rector podrá invitar a profesores de tiempo completo para que desempeñen tales funciones dentro de su jornada de trabajo.

ARTICULO TERCERO.- El desempeño de actividades administrativas, no perjudicaran los derechos del personal académico ni de los estudiantes de la Universidad.

La Ciénega, Municipio de Malinaltepec, Guerrero. A 21 de Marzo de 2017.